



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **342**



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, 01 NOV 2012

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - P.R. N° 241/12, caratulado: **"S/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR SR. DONAMARÍA FELIX CONTRA RES. PLENARIA N° 77/04"**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita el del Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto por el C.P.N. Felix Victorio DONAMARIA contra la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 77/04. Argumentando que la multa que se le pretende aplicar se encuentra prescripta en atención a que la misma data del último semestre del año 2003, siendo notificado de ella con fecha 03/10/12.

Que a través de la citada Resolución, se impuso al nombrado en su carácter de ex Contador General de la Provincia, una sanción de multa equivalente al 5% de sus haberes, con motivo de la falta de transferencia en tiempo y forma a la Cuenta Corriente *"Fondo para el Financiamiento de la Obra Puerto Caleta la Misión"* de las recaudaciones correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 2003; verificada en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 88/04, caratulado: **"S/ LEY PROVINCIAL N° 566 – FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO OBRA PUERTO CALETA LA MISIÓN"**.

Que, posteriormente, a través de la Resolución Plenaria N° 275/12 se cuantificó la sanción en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 210,00.-), con más los intereses correspondientes de acuerdo a las tasa del Banco de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días -tasa activa o de préstamo- con un descuento del 20%, computados a partir del día 17 de Mayo de 2004 hasta el efectivo pago de la multa, o la aprobación del plan de pagos, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 24/08. Dando intervención a la Escribanía General de Gobierno, a fin de librar testimonio de la misma, con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del Artículo 459.1 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 342



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Minero de la Provincia; por aplicación de lo dispuesto por el Artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.

Que dicha presentación fue analizada por el Área Legal de este Tribunal a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 310/2012, indicando la letrada interviniente que, atento que la Resolución Plenaria N° 77/04 se encuentra firme; la presentación agregada a fs. 1 debería ser tratada como Recurso de Reconsideración contra la Resolución Plenaria N° 275/12, acorde la vía recursiva concedida en su Artículo 3°, y en mérito al principio del informalismo previsto en el Artículo 22 de la Ley Provincial 141. Señalando, asimismo, que en función de la fecha de notificación de la citada resolución al Sr. DONAMARIA, y la fecha y hora insertas en el cargo del escrito de interposición, el recurso ha sido presentado dentro del plazo previsto por el Artículo 127 de la Ley Provincial 141, por parte legitimada y cumpliendo las formalidades y recaudos previstos en los Artículos 30 y 31 de la citada Ley.

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, considera en función del análisis allí efectuado, que no le asiste razón al recurrente en su planteo, por cuanto la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 77/04 fue aplicada dentro del plazo previsto por el Artículo 75 de la Ley Provincial 50. Habiendo sido cuantificada para su ejecución judicial por la Resolución Plenaria N° 275/12 dentro del plazo fijado por el Artículo 4023 del Código Civil.

Que, en consecuencia, opina que corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el C.P.N. Felix Victorio DONAMARIA contra la Resolución Plenaria N° 275/12, ratificándola en todos sus términos. Destacando que resulta improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente previsto en el Artículo 133 y sgs. de la Ley Provincial 141, toda vez que con el acto administrativo que resuelva el presente, se producirá el agotamiento de la instancia administrativa quedando expedita la vía judicial conforme lo establecido por el Artículo 7 inc. a) de la Ley Provincial 133, al tratarse la resolución impugnada de un acto administrativo emanado de las máximas autoridades de este Organismo de Control.

Que los suscriptos comparten y, por tanto, hacen suyo el criterio sustentado en el Informe Legal citado, encontrándose facultados para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 4 inc. h) y 27 de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, Artículos 127, 129 y cdt. de la Ley Provincial 141 y la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 342



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el C.P.N. Felix Victorio DONAMARIA contra la Resolución Plenaria N° 275/12, ratificándola en todos sus términos. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 310/2012.

ARTÍCULO 2º.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 310/2012, al C.P.N. Felix Victorio DONAMARIA, haciéndole saber que el presente acto agota la instancia administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde su notificación, de conformidad a lo prescripto por los Artículos 7º inc. a), 15º y 24º de la Ley Provincial 133.

ARTÍCULO 3º.- Remitir el Expediente Letra: T.C.P. - P.R. N° 241/12 a la Secretaría Legal, con copia certificada de la presente, a los efectos de su anotación en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal y la continuidad del trámite de cobro de la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 77/04, cuantificada por su similar N° 275/12.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 342/2012.

AF

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia